ACEPTACIÓN DE OFERTA No. ACEPTACIONDEOFERTA-FGN-RP-0015-2026, PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA – INVITACIÓN PÚBLICA No. FGN-RP-MC-0023-2026

Señor
JOHN ALEJANDRO FRANCO OTERO
C.C. 79.391.917
Calle 36 sur 69 B 37
3108032965
dikomad@hotmail.com
Bogotá D.C.

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No. ACEPTACIONDEOFERTA-FGN-RP-0015-2026, PRESENTADA EL 4/06/2026[1], PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA – INVITACIÓN PÚBLICA No. FGN-RP-MC-0023-2026.

De conformidad con lo previsto en los literales C y D del numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y el Libro 2, Título 1, Parte 2, Capítulo 2, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015 y dado que su oferta presentada del **4 de junio de 2026**, cumple con los requerimientos planteados en el **DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA INVITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. FGN-RP-MC-0023-2026**, de conformidad con las evaluaciones jurídica y técnica, en mi calidad Subdirectora Regional de Apoyo del Pacífico (E) en uso de mis atribuciones legales, en especial las que le confiere la Resolución No. 00043 del 11 de febrero de 2026, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes, **ACEPTO** la oferta antes referida con las siguientes características:

1. OBJETO

Suministrar e instalar la señalización institucional en las sedes de la Fiscalía General de la Nación adscritas a la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico, con el propósito de garantizar la correcta identificación de las dependencias, optimizar la orientación y accesibilidad de los usuarios internos y externos, y dar cumplimiento a los lineamientos de imagen institucional establecidos por la Entidad.

2. VALOR

El valor total de la aceptación de oferta es por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE., ($100.000.000),** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12726 del 11 de marzo de 2026, expedido por el servidor responsable de Presupuesto de la Sección Financiera de la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico.

3. FORMA DE PAGO

El valor del contrato será cancelado al contratista, en pagos parciales conforme a las entregas y/o servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Para cada pago deberá presentarse:

A. Formato de recibo a satisfacción, debidamente firmado por el supervisor.

[1] En la plataforma del SECOP II

B. Factura o cuenta de cobro (las facturas deben contener los requisitos establecidos en el estatuto tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren).

Tener en cuenta las directrices dadas para la facturación electrónica contempladas en la Circular Externa 042 del 26/12/2023 Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación (Ministerio de Hacienda y Crédito Público).

C. Copia de la orden de servicio.

D. Certificación de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar) y de aportes patronales (Pago de aportes en pensión, salud y al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales).

E. Oficio de autorización del contratista informando el número de cuenta, tipo de cuenta y entidad bancaria donde se debe realizar el pago.

F. Certificación bancaria donde se acredite la titularidad de la cuenta que se autoriza para el pago.

G. Copia del RUT

H. Debe adjuntar en formato Excel, de conformidad con las necesidades que determine el supervisor del contrato, simultáneamente con la cuenta y vía electrónica, la relación de los servicios prestados durante el periodo facturado.

Nota 1: Los pagos a que se obliga la **Fiscalía General de la Nación**, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por parte de la **Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional** y a la **Fiscalía General de la Nación**, una vez el contratista radique la factura, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) bajo los términos señalados en la Ley 2024 de julio 23 de 2020.

Nota 2: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista.

Nota 3: La cancelación del valor del contrato, por parte de la **Fiscalía General de la Nación,** al contratista, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.

Nota 4: Si dado el caso el contratista cambia de número de cuenta bancaria, deberá informar de dicha situación a la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico través de un oficio, junto con este tendrá que adjuntar el certificado de la nueva cuenta bancaria.

Nota 5: La Fiscalía General de la Nación podrá realizar la liberación de saldos presupuestales que no llegaren a ser ejecutados al cierre de cada vigencia, previa solicitud del supervisor del contrato en el formato establecido para cada caso. Lo anterior se verá reflejado en el acta de liquidación, en caso de que a ello hubiere lugar, o en el documento que para ello se disponga.

EMISIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: El contratista será responsable de verificar si de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se encuentra obligado a facturar electrónicamente. En caso de que el contratista SI se encuentre obligado a facturar electrónicamente, deberá cumplir con las especificaciones vigentes para adelantar el trámite de emisión de la factura electrónica, adicionalmente, deberá seguir las instrucciones contempladas en el Modelo de emisión y recepción de facturación electrónica de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de garantizar la correcta emisión y recepción de la factura electrónica.

4. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El plazo estimado de ejecución del contrato será de 6 meses, sin superar el 31 de diciembre del 2026 o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal y aprobación de las garantías.

El contrato se ejecutará en los departamentos del Valle del Cauca, Cauca y Nariño. *(Ver especificaciones técnicas – sedes Fiscalía General de la Nación – Regional Pacífico)*

5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Además de las contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y todas las demás actividades inherentes al desarrollo del objeto del contrato, se tendrán como tales las siguientes obligaciones para el contratista:

Obligaciones generales:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y con las especificaciones técnicas contempladas en los estudios previos, anexo técnico y la invitación pública.
2. Mantener los valores ofrecidos durante el término de duración del contrato.
3. Cubrir todos los costos de transporte, personal, y logística, necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.
4. Presentar los informes que sean solicitados por el supervisor del contrato entre otros aspectos, sobre los insumos suministrados y/o servicios prestados previo a cada uno de los pagos a realizarse.
5. Llevar un control sobre la ejecución del contrato, con el fin de no sobrepasar el monto de este en ningún momento. En el evento de que el contratista suministre más del valor contratado, lo hará a su cuenta y riesgo y la Fiscalía General de la Nación, no asumirá ningún costo adicional.
6. Asistir a todas las reuniones programadas que sean necesarias para lograr la debida ejecución del contrato.
7. Suscribir el acta de inicio del contrato conjuntamente con la Fiscalía General de la Nación - Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico.
8. Tramitar oportunamente las actas de suspensión y reanudación del contrato, si ello fuere necesario.
9. Atender los requerimientos que haga el supervisor del contrato, tendientes a una correcta ejecución del mismo.
10. Garantizar durante la ejecución del contrato el cumplimiento de las normas y permisos ambientales y sanitarios, necesarios para el desarrollo del objeto contractual y el Plan de Gestión Integral de Residuos vigente de la Entidad.
11. Realizar la separación de los residuos peligrosos (químicos, biológicos o cortopunzantes) y ordinarios (no aprovechables) que puedan ser generados por la prestación del servicio en las sedes de la Entidad, según lo indica el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Fiscalía General de la Nación vigente, en los contenedores designados para tal fin.
12. Garantizar que el proceso de entrega e instalación se lleve a cabo sin sobreempaque o exceso de envolturas. Se deberán evitar empaques plásticos, a menos que no se pueda asegurar la integridad del elemento con otro tipo de empaque. En todo caso, la entrega sin sobreempaque no debe comprometer la integridad y calidad del

bien o producto. Se deben tomar las medidas necesarias para asegurar que los bienes lleguen en perfectas condiciones, utilizando métodos de protección alternativos y sostenibles cuando sea posible.

13. En caso de que la instalación de la señalización requiera realizarse a una altura regulada por la normativa vigente de Seguridad y Salud en el Trabajo, el contratista deberá acreditar el cumplimiento estricto de todas las condiciones de seguridad, certificaciones y permisos exigidos por la ley. En todo caso, el contratista está obligado a suministrar, supervisar y garantizar que su personal utilice permanentemente los Elementos de Protección Personal (EPP) y colectiva requeridos para ejecutar la labor de forma segura.
14. Informar oportunamente por escrito a la Entidad o a través del supervisor, los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato.
15. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
16. Constituir las garantías, con los valores y las vigencias señaladas para tal efecto. En caso de ser necesario, deberá solicitar la ampliación en cuantía y/o vigencia.
17. Pagar oportunamente los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones, y los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, el cual debe acreditarse mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal durante el término de la vigencia contractual.
18. Informar cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
19. Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.
20. Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser actos de corrupción. La omisión de este deber constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación.
21. Mantener libre de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños, perjuicios y/o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del objeto del contrato.
22. En caso de que el contratista haya resultado adjudicatario del proceso como resultado de la acreditación de algún factor de desempate, este deberá garantizar el cumplimiento de dicho factor desde el momento de la suscripción del contrato y durante toda la ejecución contractual (artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015). El supervisor del contrato verificará el cumplimiento de las condiciones definidas en el mencionado Decreto.
23. Cumplir con la reglamentación legal vigente relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
24. Pagar de su propia cuenta los impuestos, tasas y/o contribuciones a que esté obligado en virtud del presente contrato y que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del mismo.
25. Las demás obligaciones que se deriven de los presentes términos de referencia y de la naturaleza del contrato.

Obligaciones específicas:

1. Ejecutar el objeto del contrato conforme a las condiciones técnicas, jurídicas y económicas establecidas en los estudios previos, ficha técnica e invitación pública.
2. Suministrar e instalar la señalización institucional cumpliendo las especificaciones técnicas exigidas y los lineamientos del Manual de Identidad Visual de la Fiscalía General de la Nación, garantizando el correcto uso de logo símbolos, tipografías, colores y demás elementos institucionales.

3. Proteger muros, pisos y áreas de trabajo; prevenir vertimientos, polvo y afectaciones; limpiar y restituir las áreas intervenidas al finalizar. Toda instalación deberá ser previamente coordinada y autorizada por el supervisor del contrato.
4. Elaborar los diseños de señalización institucional requeridos y someterlos a aprobación del Supervisor del contrato. El plazo o término para la presentación de los diseños deberá coordinarse con el supervisor del contrato, lo cual deberá constar en la respectiva acta de reunión.
5. Presentar muestras físicas de los materiales y acabados para aprobación previa por parte del Supervisor o quien este delegue. El plazo o término para la presentación de las muestras físicas deberá coordinarse con el supervisor del contrato, lo cual deberá constar en la respectiva acta de reunión
6. Entregar e instalar la señalización solicitada, en el plazo o término que se acuerde entre el contratista y el supervisor del contrato, contados a partir de la aprobación del diseño y muestras/acabados por parte del supervisor del contrato.
7. Reemplazar, sin costo adicional, los elementos que presenten defectos de calidad, instalación o incumplimiento de especificaciones técnicas, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la solicitud del Supervisor.
8. Asumir todos los costos de transporte, cargue, descargue, manipulación e instalación de los elementos en las sedes definidas por la Entidad.
9. Garantizar la correcta instalación de la señalización, incluyendo fijación, nivelación, ubicación y acabados, evitando daños a la infraestructura existente.
10. Informar oportunamente por escrito al Supervisor sobre cualquier situación que pueda afectar la ejecución del contrato.
11. Mantener la confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.
12. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas durante toda la ejecución del contrato y sus modificaciones.
13. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, del anexo técnico y de los documentos del proceso

6. OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Será de cargo de la Fiscalía General de la Nación, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Pagar el valor del contrato en las condiciones señaladas en el presente documento, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor de los servicios objeto del contrato.
2. Ejercer la supervisión y el seguimiento permanente a los servicios objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo.
3. Controlar a través del supervisor del contrato el consumo del presupuesto para tomar las medidas a que haya lugar previo agotamiento del mismo, en caso de requerir continuar con el suministro/servicio.
4. Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo.
5. Requerir los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda sobre la calidad de los servicios objeto del presente contrato.

7. SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por el Coordinador del Grupo de Sedes de la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico Cali, o por quien sea designado por la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico, quien actuará de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública, las normas que lo reglamentan y las disposiciones internas de la Entidad.

El supervisor será el responsable por mantener informada a la Entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la ley y el Manual de Contratación adoptado por la Fiscalía General de la Nación, el Supervisor tendrá la obligación de informar al Grupo de Gestión Contractual de la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico, sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas, y en el evento en que se requiera. Adicionalmente deberá:

A. Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por el Grupo de Gestión Contractual, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes.
B. Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la Fiscalía General de la Nación.
C. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato.
D. Controlar el consumo del presupuesto para tomar las medidas a que haya lugar previo agotamiento del mismo, en caso de requerir continuar con el suministro/servicio.
E. Elaborar oportunamente y remitir a la Grupo de Gestión Contractual las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del contrato, especialmente.
F. Rendir informe de ejecución del contrato.
G. Vigilar que se mantenga vigente la garantía única que ampara el contrato
H. Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011.

NOTA: Las modificaciones de la supervisión se realizarán mediante comunicación oficial suscrita por el Ordenador del Gasto, la cual será remitida tanto al nuevo designado como al Grupo de Gestión Contractual de la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico, para que repose en el expediente contractual.

8. GARANTÍAS

El contratista deberá, por su cuenta y costo, constituir a favor de la Fiscalía General de la Nación con NIT. **800.187.575-8**, dentro de los **DOS (2)** días hábiles siguientes a la Aceptación de la Oferta (Contrato), la garantía única de Cumplimiento que ampare los riesgos en la suficiencia y vigencia señalados en la plataforma SECOP II:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	30%	Por el término de duración del contrato y 6 meses más
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5%	Por el término de duración del contrato y 3 años más
Calidad de servicio	30%	Por el término de duración del contrato y 12 meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	30%	Por el término de duración del contrato y 12 meses más

Parágrafo 1: De conformidad con el artículo **2.2.1.2.3.1.12.** del Decreto 1082 de 2015, la garantía en su amparo de cumplimiento deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato, por lo que el contratista estará obligado a efectuar las actualizaciones que sean necesarias para cumplir con esta exigencia normativa.

Parágrafo 2: En cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga de su vigencia, el contratista está obligado a ajustar los amparos en forma proporcional en términos de tiempo y/o valor según corresponda, de manera que se mantengan las condiciones originales.

Parágrafo 3: Para esta póliza, aplicará lo dispuesto en el artículo **2.2.1.2.3.2.5** del Decreto 1082 de 2015, que señala que no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

Así mismo, deberá de constituir la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, bajo los siguientes parámetros:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
RCE	200 SMLMV	Por el término de duración del contrato

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, el amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. **Modalidad de ocurrencia**: La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. **Intervinientes**: La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
3. **Amparos**: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:
   3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
   3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
   3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
   3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.
   3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Parágrafo 1: Tener en cuenta que la suficiencia de cada amparo deberá ser de 200 SMMLV, es decir, sin sublímites.

Parágrafo 2: El deducible no podrá ser superior al 10% del valor de cada pérdida. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.3.3.2.10 del Decreto 1082. Deberá cumplirse adicionalmente con las demás exigencias de este artículo.

Parágrafo 3: En cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga de su vigencia, el contratista está obligado a ajustar los amparos en forma proporcional en términos de tiempo y/o valor según corresponda.

Parágrafo 4: En caso de que el contratista pretenda hacer uso de la excepción prevista en el numeral 3.3 del Art. 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, deberá demostrar que la póliza de las empresas con la que tenga vínculo contractual constituye a la FGN como asegurado y beneficiario con las mismas coberturas y montos exigidos en el

presente proceso. De no acreditarse lo anterior, ante la configuración de cualquiera de los riesgos que se amparan, estos serán cubiertos de manera integral por la póliza de RCE del contratista.

9. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

El contratista se obliga a proteger y dar un uso adecuado a la información de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para tal efecto, respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución de la Aceptación de Oferta (contrato), dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución, por lo que se prohíbe su revelación, publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución de la aceptación de oferta (contrato) sin previa autorización escrita de la Fiscalía General de la Nación. La trasgresión a esta obligación de confidencialidad dará lugar a que la Fiscalía General de la Nación adelante las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. En cumplimiento de la cláusula de reserva el contratista deberá utilizar la información suministrada por la Fiscalía General de la Nación con fines exclusivamente informativos y en el marco de la Aceptación de Oferta (contrato). Se compromete, además, a utilizar todos los medios a su alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, y a advertir de dicho deber de confidencialidad y secreto a cualquier persona que, por su relación con él, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

10. MULTAS

Si durante la ejecución del contrato el contratista incumple obligaciones a su cargo, la Fiscalía General de la Nación podrá imponerle mediante resolución motivada el pago de sumas sucesivas diarias en calidad de multas conminatorias equivalentes al **CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%)** del valor total del contrato, por cada día de retardo sin exceder el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato.

PARÁGRAFO 1: Los valores por concepto de multas impuestas podrán ser compensados con las sumas que adeude la Entidad, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO 2: El pago o la deducción del valor de dichas multas no exoneran al contratista de su obligación de ejecutar las prestaciones a su cargo.

PARÁGRAFO 3: Las multas son apremios al contratista para que cumpla sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO 4: En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO 5: Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO 6: El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO 7: De manera previa a la imposición de multas, la Fiscalía General de la Nación procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en aplicación de la figura de la compensación, se descontarán de cualquier suma que la Fiscalía General de la Nación le adeude a el contratista**.**

11. CADUCIDAD

La Fiscalía General de la Nación podrá declarar la caducidad si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de la Fiscalía General de la Nación, que puede conducir a su paralización, la Entidad mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO: Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

12. PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad, o incumplimiento total o parcial por parte del contratista, o por el cumplimiento defectuoso de las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo, el contratista pagará a la entidad una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato. Las partes acuerdan que esta suma constituye una estimación o tasación anticipada de los perjuicios, los cuales se presumen por el solo hecho del incumplimiento. No obstante, el cobro de la pena no es óbice para que la **ENTIDAD** reclame la indemnización integral de los perjuicios causados, en caso de que estos superen el valor de la sanción aquí pactada.

PARÁGRAFO 1: La pena estipulada en la cláusula penal se rebajará en proporción al incumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1596 del Código Civil.

PARÁGRAFO 2: El contratista manifiesta y acepta que la entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la entidad, sin perjuicio de lo anterior, la entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO 3: De manera previa a la declaratoria de incumplimiento, la Fiscalía General de la Nación procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, salvo en los casos de contar con sentencia en firme y ejecutoriada por la comisión de delitos contra la Administración Pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

13. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, será admisible la suspensión del contrato. En tal sentido, el contratista deberá informar inmediatamente y por escrito a la Entidad dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia de los hechos sobre las causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables a él, que le han impedido ejecutar el contrato. En estas eventualidades, las partes contratantes señalarán mediante acta los motivos que la originaron y los nuevos plazos, no computables para efectos del plazo extintivo.

14. INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener a la Fiscalía General de la Nación libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

15. APLICACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

La Entidad con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave en el servicio y la ejecución del contrato y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado de conformidad con los artículos 14, 15,16 y 17 de Ley 80 de 1993. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden del pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas. Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederé el recurso de reposición. Sin perjuicio de la acción contractual que puede interponer el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

16. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, sin que esto amerite renuncia a la potestad sancionatoria.

17. CESIÓN Y SUBCONTRATOS

El contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni sub contratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del ordenador del gasto de la Fiscalía General de la Nación para este contrato.

18. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El contratista, con la suscripción del contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y disposiciones vigentes sobre la materia, y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

19. LIQUIDACIÓN

El presente **contrato será objeto de liquidación** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

20. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

El contratista se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el contratista y la Fiscalía General de la Nación, ni éste último con relación a las personas que emplee el contratista para la ejecución del mismo.

21. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El contratista manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del contratista, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona

que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

22. TERMINACIÓN

El contrato se terminará: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por el vencimiento del plazo del contrato; c) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; d) Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; e) Por decisión de autoridad competente; f) Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para la Fiscalía General de la Nación o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del contratista o de las personas vinculadas a éste. g) Las demás que determine la ley.

PARÁGRAFO: Si se da por terminado el contrato, se pagará al Contratista los valores correspondientes a los servicios recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula.

23. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este por las partes y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

24. DOMICILIO

Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Cali – Valle del Cauca

25. INTEGRALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

El presente documento hace parte integral del expediente contractual electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabella Marulanda Pipicano – Auxiliar II	IMP	17/06/2026
Revisó	Juli Paulin Martinez Cano – Profesional de Gestión II		17/06/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			